

FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
CASO N° 12.769 IRINEO MARTÍNEZ TORRES Y CANDELARIO MARTÍNEZ DAMIÁN
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA N° 65/14
CUMPLIMIENTO TOTAL
(MÉXICO)

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Irineo Martínez Torres y Candelario Martínez Damián

Peticionario (s): Alfonso Otero

Estado: México

Informe de Admisibilidad: 72/10, publicado el 12 de julio de 2010

Informe de Acuerdo de Solución Amistosa: 65/14, publicado el 25 de julio de 2014

Relatoría vinculada: Personas Privadas de la Libertad

Temas: Personas Privadas de la Libertad/ Cuidado y Custodia/Investigación/ Violencia policial/ Debido proceso penal

Hechos: El 25 de julio de 2014, la CIDH emitió el Informe No. 65/14 a través del cual aprobó el acuerdo de solución amistosa alcanzado en beneficio de Irineo Martínez Torres y Candelario Martínez Damián, miembros del pueblo indígena Purépecha, originarios de la localidad de Ahuirán, Estado de Michoacán, quienes habrían sido víctimas de violaciones a derechos amparados en la Convención Americana durante su arresto y durante el procedimiento criminal seguido en su contra. Las presuntas víctimas habrían sido objeto de agresiones físicas por policías judiciales al momento de su detención; y durante el proceso penal seguido en su contra, el defensor de oficio no habría realizado una defensa eficiente. Tampoco se les habría designado un intérprete, a pesar de su idioma materno es el Purépecha (Tarasco), y no tenían un entendimiento o manejo fluido del idioma español.

Derechos declarados admisibles: La Comisión concluyó que era competente para conocer el presente caso y que la petición era admisible con relación a los artículos 5 (derecho a la integridad personal), 7 (derecho a la libertad personal), 8 (derecho a las garantías judiciales), y 25 (derecho a la protección judicial), de la Convención Americana en concordancia con sus artículos 1.1 y 2, en cumplimiento con los requisitos previstos en sus artículos 46 y 47 y decidió notificar a las partes y publicar su informe en su informe anual.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. El 26 de marzo de 2011, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.
2. El 25 de julio de 2014, la Comisión aprobó el acuerdo de solución amistosa, mediante el Informe No. 65/14.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

10/12/2017-sm-3278305

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
<p>1) Tomando en cuenta que el 95.5% de la comunidad no está inscrito en ninguna institución de salud, el Estado se compromete, en el presente año a:</p> <p>a. Difundir información acerca de los requisitos necesarios para ingresar al sistema de salud mexicano.</p> <p>b. Instalar una mesa de salud encargada de asesorar a todas las personas de la comunidad que se acerquen para garantizar su derecho a la salud y, una vez cumplidos los requisitos, proceder a su registro. (SS, Gobierno del Estado).</p>	Total¹
<p>2) Del diagnóstico de la comunidad se desprende que existe un importante segmento de la población en edad de trabajar que se ve afectado por baja demanda de mano de obra. El Estado mexicano insta a que la comunidad purépecha de Ahuirán se organice mediante sus autoridades tradicionales y/o familiares para realizar un proyecto que mejore las condiciones familiares o comunitarias de la localidad y provea de un apoyo económico temporal a cuantas personas requiera el proyecto. Este programa se ofrece a hombres y mujeres de 16 años o más que deseen ejecutar proyectos que contribuyan al mejoramiento de las condiciones familiares o comunitarias. En ese sentido, el Estado otorgará, a petición de parte, asesoría para la definición del proyecto y podrá otorgar jornales equivalentes al 99% del salario mínimo para la región. [...]</p>	Total²
<p>3) El Estado, mediante la Procuraduría General de la Republica, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), la Secretaria de Relaciones Exteriores (SER) y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas se comprometen a diseñar una campaña informativa mediante diversos medios, que incluyan el radio y medios impresos para que la comunidad purépecha conozca sus derechos al ser detenidos y en la cual inste a la comunidad a hacerlos valer (PGR, INALI, CDI, SER).</p>	Total³
<p>4) El Estado realizará un diplomado para la formación de intérpretes en lenguas indígenas del Estado de Michoacán en el ámbito de procuración y administración de justicia (en conjunto con la Universidad de Michoacán, PGR o PGJ y Poder Judicial del Estado o de la Federación), a fin de que los acreditados del diplomado se incorporen en el padrón de intérpretes y traductores de lenguas indígenas, comprometiéndose el gobierno federal a impulsar su utilización (INALI).</p>	Total⁴
<p>5) Las entrevistas in situ con el peticionario y las familias de los peticionarios indican que se dedican tradicionalmente a la artesanía. No obstante, debido a su estado socioeconómico, seguido se ven obligados a diversificar sus fuentes de ingresos. El Estado mexicano, reconociendo su deseo de dedicarse exclusivamente a la artesanía y tomando en cuenta que es la falta de insumos y herramientas lo que les impide que así lo hagan, ofrece rehabilitar los talleres artesanales de las dos familias por medio del Programa de Apoyo a la Productividad Indígena y el Programa de Organización Productiva para Mujeres Indígenas por montos que</p>	Total⁵

¹ CIDH, Informe Anual 2017, Capítulo II. D Estado de cumplimiento de las recomendaciones, párr. 1918.

² Ver CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo II, Sección G: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones y Soluciones Amistosas en casos individuales, Fichas de seguimiento.

³ CIDH, Informe No. 65/14, caso 12.769, Solución amistosa, Irineo Martínez Torres y Candelario Martínez Damián, México, 25 de julio de 2014.

⁴ CIDH, Informe No. 65/14, caso 12.769, Solución amistosa, Irineo Martínez Torres y Candelario Martínez Damián, México, 25 de julio de 2014.

⁵ CIDH, Informe No. 65/14, caso 12.769, Solución amistosa, Irineo Martínez Torres y Candelario Martínez Damián, México, 25 de julio de 2014.

varían de acuerdo con el proyecto que sometan los peticionarios (DCI, Peticionarios y Municipio de Paracho) y de acuerdo con lo establecido en el inciso siguiente.	
6) Dando cumplimiento a los acuerdos del día 26 de marzo de 2011, sostenidos durante el 141 periodo de sesiones de la CIDH, el Estado ofrece a los peticionarios otorgar por concepto de reparación del daño la cantidad de 500,000 pesos (SEGOB).	Total⁶
TERMINOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO	
a) exhibición y entrega de la suma de \$125,000.00 a cada uno de los representados, más tardar el día 15 de agosto de 2011.	Total⁷
b) El Estado deberá iniciar los trámites para el inicio de las obras para la rehabilitación de los talleres artesanales en un término de 15 días a partir de la aceptación de la propuesta del Estado y mantendrá informado al representante de los peticionarios del avance en los mismos con la finalidad de que las obras se culminen con la mayor celeridad posible.	Total⁸
c) De igual manera, el Estado deberá hacer un pronunciamiento público en la comunidad de Ahuirán acerca de la situación de los derechos humanos al momento de la detención y proceso judicial de los señores Irineo Martínez Torres y Candelario Martínez Damián.	Total⁹
d) El Estado deberá iniciar la implementación de los programas restantes dentro de un término de treinta días a partir de la aceptación de la propuesta.	Total¹⁰

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

3. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2018.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO.

A. Resultados individuales del caso

- Se rehabilitaron los talleres artesanales de las dos familias de las víctimas;
- Se pagó el monto de compensación económica por concepto de reparación;

B. Resultados estructurales del caso

- Se difundió información acerca de los requisitos necesarios para ingresar al sistema de salud mexicano;
- Se instaló una mesa de salud encargada de asesorar a todas las personas de la comunidad que se acerquen para garantizar su derecho a la salud y proceder a su registro;
- Se realizó un diagnóstico en materia de trabajo y mano de obra en la comunidad;
- Se realizaron proyectos productivos para el desarrollo de la comunidad, a título familiar, como medidas de rehabilitación social;

⁶ CIDH, Informe No. 65/14, caso 12.769, Solución amistosa, Irineo Martínez Torres y Candelario Martínez Damián, México, 25 de julio de 2014.

⁷ CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo II. D Estado de cumplimiento de las recomendaciones, párr. 1336.

⁸ CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo II. D Estado de cumplimiento de las recomendaciones, párr. 1336.

⁹ CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo II. D Estado de cumplimiento de las recomendaciones, párr. 1336.

¹⁰ CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo II. D Estado de cumplimiento de las recomendaciones, párr. 1336.

- Se diseñó una campaña informativa mediante diversos medios para que la comunidad purépecha conozca sus derechos al ser detenidos;
- Se realizó un diplomado para la formación de intérpretes en lenguas indígenas del Estado de Michoacán en el ámbito de procuración y administración de justicia.